ACTA

II REUNION DE LA COMISION BINACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y DEL RIO GRANDE DE TARIJA (TARIJA, 23 AL 25 DE AGOSTO DE 1.995)

La segunda Reunión de la Comisión Binacional aprobó para sus deliberaciones el temario que se detalla a continuación:

- 1. Aprobación del temario
- 2. Estatuto y Reglamento
- 3. Estudios complementarios FASR I
- 4. Ratificación legislativa del Acuerdo
- Lugar y fecha de la próxima reunión.

En la primera sesión de trabajo se procedió a la consideración del temario el cual fue aprobado por las delegaciones participantes.

Con referencia al punto 2 la Comisión elaboró un Proyecto de Estatuto, el cual se adjunta como Anexo I a la presente Acta, para consideración y aprobación de los gobiernos de ambos países.

Concluídos los procedimientos establecidos en el Art. XIV del Acuerdo, la Comisión Binacional procederá a la aprobación de su reglamento.

Con referencia a punto 3 la Delegación Argentina presentó una comunicación escrita cuyo texto se adjunta como Anexo II a la presente Acta, relativa a los estudios que serán propiciados por la Secretaría de Obras Públicas de su país, en materia geológica, topográfica y ambiental, complementarios a los trabajos previstos en la FASE I.

Al respecto, la Delegación de Bolivia tomó debida nota del contenido de dicha comunicación a la cual dará respuesta a la brevedad posible.

SA TIST

Con referencia al punto 4, la Delegación Argentina hizo entrega a la Delegación de Bolivia de una copia del Mensaje que envió en fecha 15 de agosto del presente año, el Señor Presidente Carlos Saúl Menem, al Honorable Senado de la Nación para la ratificación del Acuerdo Binacional. Anexo III.

La Delegación de Bolivia a tiempo de agradecer esta información, bizo conocer que el Honorable Congreso Nacional de Bolivia, dentro de los mecanismos procedimentales correspondientes procederá a la ratificación del Acuerdo Binacional. Se espera que dicho proceso concluya antes de la finalización de la presente gestión.

La Comisión Binacional estudiará los mecanismos correspondientes para dar aplicabilidad plena del Acuerdo Bilateral, contemplándose entre otras modalidades el intercambio de Notas Reversales.

Con referencia al punto 5, la tercera Reunión de la Comisión Binacional se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en fecha a convenir oportunamente por los Presidentes de ambas Delegaciones.

Hecha en Tarija, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Emb.Eduardo Trigo O~Connor D~Arlach

Presidente de la Delegación

Ing. Abel Barroso López Director Nacional de los Rios Bermejo y Pilcomayo Embladolfo Saracho/ Presidente de la Delegación

Dr. Carlos Ibanez

Presidente de la Comisión Regional del Río Bermejo

II REUNION DE LA COMISION BINACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y DEL RIO GRANDE DE TARIJA

DELEGACION BOLIVIANA

Emb. Eduardo Trigo O"Connor D"Arlach - Presidente de la Delegación

Ing. Abel Barroso López - Director Nacional de los Rios Bermejo y Pilcomayo.

Emb. Javier Loayza - Director General Secretaria General Nacional.

DELEGACION ARGENTINA

Emb. Adolfo Saracho - Presidente de la Delegación.

Dr. Carlos Ibañez - Presidente del Directorio de la Comisión Regional del Rio Bermejo -

COREBE.

Ing. Victor Pochat - Director Nacional de Recursos Hidricos del Ministerio de

del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Lic. Daniel Vaca Villegas - Coordinador General de la COREBE.

Ing. Fernando Pedro Pérez Ayala - Responsable Técnico

de la COREBE.

PROYECTO DE ESTATUTO DE LA COMISION BINACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y DEL RIO GRANDE DE TARIJA

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA

Artículo 1. Partes: La República de Bolivia y la República de Argentina.

Artículo 2. Acuerdo: El Acuerdo celebrado entre la República de Bolivia y la República de Argentina, suscrito en San Ramón de la Nueva Oran, Provincia de Salta el 9 de junio de 1.995, relativo al aprovechamiento múltiple de los recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande

de Tarija.

Artículo 3. Comisión: La Comisión Binacional para el desarrollo de la Alta Cuenca del río Bermejo y el rio Grande de Tarija, creada en el artículo II del Acuerdo.

Articulo 4. Estatuto: El presente instrumento jurídico acordado de conformidad con lo dispuesto por el articulo XIV del Acuerdo.

3. Jul 8/2.

CAPITULO II

DEL CAMPO DE APLICACION

- Artículo 5. En conformidad con el artículo IV del Acuerdo, la Comisión podrá realizar en general todos los actos jurídicos, operaciones financieras, industriales, comerciales y/o bancarias que se relacionen con el cumplimiento de sus fines. En especial, podrá:
 - a) Adquirir derechos y contraer obligaciones comprar, vender, alquilar, ceder, permutar, adquirir y disponer toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles.
 - b) Dentro de los límites de los Artículos V y VI del Acuerdo, gestionar préstamos empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, organismos de crédito internacional, sociedades o personas de existencia física-jurídica de los Estados miembros o del exterior.
 - c) Constituir y aceptar prendas e hipotecas y toda clase de derechos reales.
 - Aceptar y otorgar toda clase de mandatos.
 - e) Dentro de los términos del Acuerdo, estar en juicio como actor o demandado en cuestiones que resulten de la aplicación del Art. XIII.
 - Expedir certificados
 - g) blevar adelante las negociaciones que se realicen de conformidad con el Artículo VI, inc. c) del Acuerdo.

3/4/1/2

CAPITULO III

DEL OBJETO

- Artículo 6. Los fines y objetivos de la Comisión Binacional como mecanismo jurídico-técnico permanente están definidos en el Artículo I, del Acuerdo para el Aprovechamiento múltiple de los recursos de la Alta Cuenca del río Bermejo y el río Grande de Tarija.
- Artículo 7. La Comisión llevará a cabo los estudios y obras necesarios utilizando los fondos mencionados en el capitulo VII del presente Estatuto y los mecanismos financieros previstos en el Acuerdo. Las partes conservarán la propiedad de las obras y la soberanía en la jurisdicción que les corresponda sobre ellas.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

- Articulo 8. Establecer mecanismos subsidiarios que surjan del Acuerdo para el cumplimiento de las funciones previstas en su artículo VI, o aquellos que las Partes expresamente le otorguen por Acuerdos complementarios.
- Articulo 9. Para la contratación de obras y suministros la Comisión, encomendará a los Secretarios Ejecutivos (Art.13 de este Estatuto) la preparación de un proyecto de las cláusulas contractuales que regirán sus relaciones con el contratista o proveedor, de conformidad con los términos del Art.VII del Acuerdo. Los documentos preparados por los Secretarios Ejecutivos serán evaluados por la Comisión, que adoptará la decisión correspondiente.

- Articulo 10. La Comisión podrá recabar directamente de los distintos organismos públicos y privados de las partes, los informes técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.
- La Comisión dirigirá sus comunicaciones a las Articulo 11. Partes a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACION

Articulo 12. La Presidencia de la Comisión será ejercida en forma alterna y rotativa por uno representantes de las Cancillerias mencionados en el Art. III del Acuerdo. La secuencia y término del mandato serán establecidos por la Comisión.

> El primer Delegado de la otra parte, designado como Presidente alterno, asumirá la representación en caso de ausencia o impedimento del titular, y a solicitud de éste, con idénticas facultades y responsabilidad.

> En caso de vacancia definitiva de los Delegados, la parte correspondiente designará un nuevo titular para completar el período.

> El Presidente es el representante Legal de la Comisión.

El Director Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo de la República de Bolivia y el Presidente del Directorio de la Comisión Regional del río Bermejo la República Argentina de conjuntamente, los Secretarios Ejecutivos de la

Comisión.

Articulo 13.

Artículo 14. Dichos Secretarios Ejecutivos tendrán a su cargo el cumplimiento de las decisiones que adopte la Comisión y someterán a la misma cualquier decisión que implique la realización de actos juridicos que signifiquen la adquisición de derechos o la asunción de obligaciones por parte de la Comisión.

Será responsabilidad de los Secretarios Ejecutivos la coordinación con los organismos de sus respectivos Estados con competencias en las materias que correspondan, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión.

Artículo 15. La gestión administrativa, la preparación y despacho de la documentación que la Comisión deba producir, será realizada por los organismos nacionales de las Partes de conformidad con el Art.III inc.b) del Acuerdo.

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES

Articulo 16. De conformidad con el Art. X del Acuerdo, la Comisión se reunirá indistintamente en uno de los dos países por lo menos tres veces al año, estableciéndose el temario de cada reunión que debe ser aprobado por las dos Partes.

CAPITULO VII

DEL FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACION

Articulo 17.

La Comisión aprobará un Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, constituídos los primeros por recursos que le provean los respectivos Gobiernos, los que se obtengan del uso del crédito y los que provengan de la explotación de los emprendimientos, en caso que así fuere convenido por las Partes.

- Artículo 18. Las Partes aportarán por partes iguales los fondos y elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, los aportes deberán hacerse efectivos de acuerdo al presupuesto de las Partes,
- Artículo 19. La fiscalización de las sedes, se realizará conforme a las disposiciones legales vigentes de cada una de las Partes.

CAPITULO VIII

DE LAS AUDITORIAS DE LA COMISION

- Articulo 20. a) La Comisión designará anualmente un auditor interno y un auditor externo.
 - b) La auditoria interna revisará todas las acciones y gestiones realizadas por la Comisión y sus órganos operativos, en forma continua y permanente. Si los procedimientos que esta auditoria verifica no resultaran adecuados o pudiesen ser mejorados, elevará los informes necesarios a la Comisión con sus recomendaciones tendientes a la corrección y mejoramiento de los procedimientos o gestiones a aplicar.

A la conclusión de cada gestión, esto es anualmente, esta auditoria interna deberá presentar el informe final a la Comisión, el que deberá señalar entre otras cuestiones las propuestas que efectuará a la Comisión con la indicación de cuales fueron aceptados y cuáles no.

34 83

c) Es materia de la competencia del auditor externo, el control externo posterior a la gestión presupuestaria, económica, financiera, legal según lo previsto en el Art.17 del presente Estatuto, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la Comisión. En la designación del auditor externo se observarán las respectivas disposiciones legales vigentes en cada una de las Partes.

CAPITULO IX

DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 21. El presente Estatuto podrá ser modificado cuando así lo disponga la Comisión Binacional a solicitud de cualquiera de las Partes, observando el procedimiento previsto en el Acuerdo.

9 x 3 x 4 8 2 -

Buenos Aires 22 de Agosto de 1995.

A los Señores Delegados de la República de Bolivia ante la COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de digirnos a Uds. a fin de transmitirles una propuesta elaborada en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la República Argentina, en forma conjunta con funcionarios de la Comisión Regional del Río Bermejo, orientada a otorgar mayor eficacia a la participación de los capitales privados en la construción de los aprovechamientos hidráulicos en la alta cuenca de los Ríos Bermejo y Grande de Tarija.

El éxito del citado mecanismo de participación privada, contemplado en el inciso c) del artículo I y el inciso b) del artículo III del Acuerdo que rige la Comisión Binacional, aconseja ofrecer a los potenciales inversores información suficiente y confiable acerca de los proyectos impulsados, referentes a la geología, topografía e impacto ambiental.

En base a éstas consideraciones que se inscriben en la voluntad expresada por los Presidentes de ambos países de impulsar decididamente este proceso, el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Dr. William Otrera, ha propuesto la asignación de recursos de ésa Secretaría a la implementación de dichos estudios sobre tres emprendimientos, seleccionados de acuerdo a las mayores posibilidades de despertar el interés privado.

En este contexto, uno de los proyectos que podría implementarse sería la presa de Cambarí, lo cual recomendaría la suscripción de los instrumentos para su correspondiente ejecución.

为实好的表

07

Teniendo en cuenta la necesidad de implementar los trabajos de campo de los mismos con anterioridad al período de lluvias, si la propuesta es aceptada por la Delegación Boliviana, resulta necesario formular la convocatoria a la realización de los estudios, durante la primera semana del próximo mes de Septiembre.

Asimismo para efectuar las tareas de interpretación de los resultados, adecuación de los proyectos y su supervisión se solicitará la ampliación, con recursos disponibles en FONPLATA, de los contratos de Consultoría y Supervisión de la Fase I de los Estudios de Factibilidad que actualmente se ejecutan financiados por FONPLATA.

Atentamente.

57

May.

El Loder Ejecutivo Tacional



BUENOS AIRES, \$5 AGO, 1995

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del ACUERDO PARA EL APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE LOS RECURSOS DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y DEL RIO GRANDE DE TARIJA: CREACION DE LA COMISION BINACIONAL suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA en San Ramón de la Nueva Orán, el 9 de junio de 1995.

El propósito del presente Acuerdo es el de establecer un mecanismo jurídico y técnico permanente, encargado de la administración integral de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija que permita un mayor aprovechamiento de los recursos naturales, una gestión racional y equitativa de los recursos hídricos, favoreciendo el desarrollo de la región, generando puestos de trabajo y atrayendo inversiones.

Con el objeto de lograr dichos propósitos, ambas Partes convinieron en el establecimiento de una Comisión Binacional la que estará compuesta por dos representantes de cada país, actuando la Comisión Regional del Río Bermejo de la REPUBLICA ARGENTINA - COREBE- y la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo de la REPUBLICA DE BOLIVIA como secretaría de la Comisión Binacional.

La Comisión gozará de personalidad jurídica internacional, pudiendo adquirtr derechos y contraer obligaciones y tendrá autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera.

LE.G.L.y.C.





Asimismo tendrá, entre otras, las siguientes facultades: negociar las condiciones legales, técnicas, económicas y financieras de los proyectos para la redacción del pliego definitivo con el fin de otorgar las concesiones pertinentes; tendrá competencia sobre los emprendimientos conjuntos, independientemente del territorio en que se encuentren; podrá adjudicar la realización de estudios y obras los recursos hídricos, otorgar de concesiones, suscribir pliegos de licitación, supervisar la realización de los proyectos y obras adjudicadas, acordar tarifas y cánones; aprobación de la planificación y trazado de puentes y otras estructuras que crucen ambos ríos y que puedan afectar el régimen hídrico o su navegación; etcétera.

La energía producida por las centrales hidroeléctricas que se construyan en el territorio boliviano, podrá ser vendida en el mercado argentino en las mismas condiciones que si se tratase de energía producida en la REPUBLICA ARGENTINA.

La Comisión tendrá dos sedes. una en Buenos Aires y otra en Tarija -REPUBLICA DE BOLIVIA-.

La aprobación del presente Acuerdo, constituirá el marco jurídico necesario para el funcionamiento de la Comisión Binacional, lo que permitirá conferir un impulso significativo al desarrollo sostenido de la Alta Cuenca de los Ríos Bermejo y Grande de Tarija.

curno of TELLA

Honorabilidad.

MENSAJE Nº





EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 10.- Apruébase el ACUERDO PARA EL APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE LOS RECURSOS DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y DEL RIO GRANDE DE TARIJA: CREACION DE LA COMISION BINACIONAL, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA, en San Ramón de la Nueva Orán el 9 de junio de 1995, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 20. - Comuniquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. ERDARDO BAUZÁ JEFS RE GABINETE DE MINISTROS

> GUIDO DI TELLA Ministro du Relacionea Exteriorea, Comercio Internacional y Culto

10.50 / Jel Ma . 25/95